



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – Pertenencia
Demandante	María Lucia Campuzano Gallego
Demandados	Fabiola del Socorro Campuzano Luz Marina Campuzano de López
Asunto	Incorpora notificación tanto a curador como a codemandada. Frente a Luz Marina Campuzano no se tiene como válida la notificación
Radicado	05001 31 03 015 2022 00122 00

En atención al correo electrónico allegado por el curador ad litem **José Libardo López Montes** con C.C.19.145.660 y T.P. 31911 del CSJ; aceptando la designación para representar a las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS BIENES A USUCAPIR**, se le hace notificación personal del auto del 18 de julio de 2022, mediante el cual se admitió la demanda; dentro del proceso verbal de PERTENENCIA, instaurado por MARÍA LUCIA CAMPUZANO GALLEGO C.C 21.839.388, en contra de FABIOLA DEL SOCORRO CAMPUZANO C.C 21.838.473 y LUZ MARINA CAMPUZANO DE LOPEZ C.C 21.839.395.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se le remite el vínculo del expediente digitalizado al correo electrónico **abogadojllm@gmail.com**, donde encontrará entre otros el auto que admitió la demanda, la demanda y sus anexos, advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días (2) hábiles siguientes a la notificación del presenta auto por estados.

Igualmente, se pone de presente que, una vez quede ejecutoriada la notificación, cuenta con el término de VEINTE (20) días, para contestar la demanda (Artículo 369 del C. G del P.).

Así mismo, se incorpora constancia de envío de notificación al correo electrónico de la codemandada FABIOLA DEL SOCORRO CAMPUZANO, realizado el 4 de octubre del año en curso, con la constancia de que *“el destinatario abrió la notificación”*. Advirtiéndole, igualmente, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días (2) hábiles siguientes a la recepción del correo. Y ejecutoriada la misma, contaba con el término de VEINTE (20) días, para contestar la demanda (Artículo 369 del C. G del P.).

En lo atinente a la codemandada LUZ MARINA CAMPUZANO DE LOPEZ, se incorpora constancia de envío, pero con la anotación de haberse completado “...la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega”, razón por la cual no es posible tener la misma como válida.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar Muñoz', with a large, stylized flourish underneath.

**OSCAR DARÍO MUÑOZ GÓMEZ**  
**JUEZ -E-**